



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 729 - 2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Narda Rosa Aguilar Mendoza**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 827-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Narda Rosa Aguilar Mendoza fue nombrada como Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 15 de diciembre del 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Narda Rosa Aguilar Mendoza. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la evaluada no registra medidas disciplinarias. Presenta siete quejas, de las cuales dos fueron declaradas infundadas, una improcedente, dos fueron declaradas no haber lugar abrir proceso disciplinario, una se declaró no haber lugar abrir investigación preliminar y una figura en estado de concluido. Asimismo, en el sub rubro participación ciudadana, ha recibido dos cuestionamientos en su contra, sobre el mismo hecho, pero que corresponden a hechos acontecidos en mayo de 2003, es decir fuera del período de evaluación, lo cual fue absuelto por la evaluada a satisfacción del Colegiado. Por otro lado, cuenta con tres reconocimientos a su labor. En lo referente a los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2004, 2006, 2011 y 2012, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**N° 729 - 2012 - PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por doña Narda Rosa Aguilar Mendoza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.61 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.25 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 14.45 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Narda Rosa Aguilar Mendoza durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Narda Rosa Aguilar Mendoza; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 729 - 2012 - PCNM



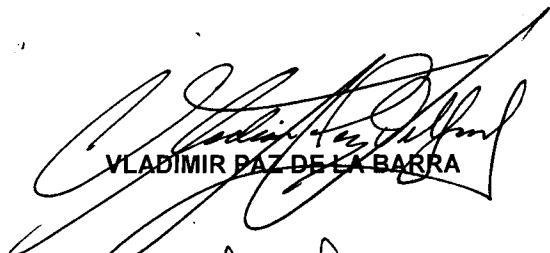
LUIS MAEZONO YAMASHITA



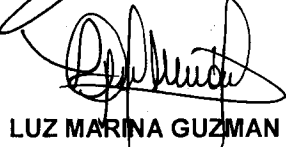
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ